

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, tres (3) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00460-00

Ejecutivo de Alimentos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante observa el Despacho que no se ajusta a lo real del proceso, dado que se realiza desde enero de 2018, cuando según auto de 23 de abril de 2018, ésta fue ejecutada hasta abril de ese año, por lo que debe iniciar desde mayo de 2018, igualmente se observa una diferencia en los intereses de mora, por lo tanto, en aras del interés superior del menor se procede a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PERIODO	VALOR	INTERES	MESES DEUDA	INTERES MES
may-18	253.644	0,50%	32	40.583
jun-18	253.644	0,50%	31	39.315
jul-18	253.644	0,50%	30	38.047
ago-18	253.644	0,50%	29	36.778
sep-18	253.644	0,50%	28	35.510
oct-18	253.644	0,50%	27	34.242
nov-18	253.644	0,50%	26	32.974
dic-18	268.863	0,50%	25	33.608
ene-19	268.863	0,50%	24	32.264
feb-19	268.863	0,50%	23	30.919
mar-19	268.863	0,50%	22	29.575
abr-19	268.863	0,50%	21	28.231
may-19	268.863	0,50%	20	26.886
jun-19	268.863	0,50%	19	25.542
jul-19	268.863	0,50%	18	24.198
ago-19	268.863	0,50%	17	22.853
sep-19	268.863	0,50%	16	21.509
oct-19	268.863	0,50%	15	20.165
nov-19	268.863	0,50%	14	18.820
dic-19	284.995	0,50%	13	18.525
ene-20	284.995	0,50%	12	17.100
feb-20	284.995	0,50%	11	15.675
mar-20	284.995	0,50%	10	14.250
abr-20	284.995	0,50%	9	12.825
may-20	284.995	0,50%	8	11.400
jun-20	284.995	0,50%	7	9.975
jul-20	284.995	0,50%	6	8.550
ago-20	284.995	0,50%	5	7.125
sep-20	284.995	0,50%	4	5.700
oct-20	284.995	0,50%	3	4.275

nov-20	284.995	0,50%	2	2.850
dic-20	284.995	0,50%	1	1.425
TOTALES	8.706.799			701.691

Total crédito e intereses \$ 9.408.490
Saldo que viene a 30/04/2018 \$10.546.449
VALOR DEUDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE \$19.954.939

En consecuencia, la suma adeudada por el demandado señor JOSÉ OBDULIO PARRA HENAO por concepto de cuota alimentaria a 31 de diciembre de 2020, corresponde al valor de diecinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos (\$19.954.939).

Ahora, conforme a lo dispuesto en auto de 10 de diciembre de 2020, se estudia la solicitud de medida cautelar. Teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso señala que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Este precepto indica que para la solicitud de las medidas cautelares en asuntos de esta naturaleza es necesario precisar cuál o cuáles serán los bienes del demandado que se verán afectados con las mismas. Pese que la parte solicita inicialmente que los bancos certifiquen la existencia de cuentas para proceder luego al embargo, por economía procesal y, en ejercicio del poder de instrucción conferido en el artículo 43 num. 4 *Ibidem*, se dispondrá oficiar a las entidades bancarias listadas en la solicitud de 04 de diciembre de 2020 para que informen si el ejecutado posee depósitos bancarios, y de ser así, procedan al embargo y retención de los dineros, y que éstos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia oficina Manizales. Adviértase que no podrá exceder el límite de cuantía sobre la suma de **\$25.000.000**, y que de no acatar la orden se hará responsable solidario de las sumas no descontadas.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y hágase entrega a la interesada.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el
04 de febrero de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria